

DECRETO NUMERO 348

Fecha: 12 diciembre de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA EL ORDENAMIENTO DEL TRÁNSITO DE VEHICULOS AUTOMOTORES TIPO TAXI EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DIC- TAN OTRAS DISPOSICIONES

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, En ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial de las previstas en el artículo 315, numeral 2° de la Constitución Política, la Ley 105 de 1993, el artículo 91° de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, la Ley 336 DE 1996, el Código Nacional de Tránsito Terrestre, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso segundo del artículo primero del Código Nacional de Tránsito Terrestre Ley 769 de 2002, preceptúa que en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio Nacional, sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes. Especialmente de los peatones y discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que es deber Constitucional del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que la Ley 105 de 1993 consagra en su artículo 2, Literal b) y e) como principios fundamentales del transporte el de intervención del Estado. Que corresponde a la planeación, control, regulación y vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas por parte del Estado, y el de la seguridad de las personas, el cual constituye prioridad del sistema y del sector del transporte.

Que la Ley 1551 de 2012 señala el artículo 6°; son funciones de los municipios administrar sus asuntos y prestar los servicios públicos que determine la ley.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 3° de la Ley 336 de 1996, las autoridades competentes al regular el transporte público deben tener en cuenta las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad.

Que son atribuciones del Alcalde cumplir y hacer cumplir la ley, conservar el orden público y dirigir la acción administrativa del Distrito.

Que el Alcalde Distrital es la máxima autoridad competente en materia de tránsito y transporte en el Distrito de Santa Marta, en virtud de lo establecido por la normatividad de transporte Nacional y por el artículo 3 de la Ley 769 de 2002 –Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010 y el artículo 2.2.1.1.2.1 del Decreto Nacional 1079 de 2015.

Que al Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en su calidad de autoridad de Tránsito, en virtud de lo previsto en el artículo 6, 7 y 119 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, le corresponde adoptar las medidas necesarias para regular el tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas, con el fin de disminuir los índices de accidentalidad y la calidad del medio ambiente; sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio, sus acciones deben ser orientadas a la prevención, la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el párrafo 3° del artículo 6° de la Ley 769 de 2002, preceptúa que los Alcaldes, dentro de su respectiva jurisdicción, deberán expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas.

Que según los registros de vehículos matriculados, carros y motocicletas, en el Distrito de Santa Marta, hasta la fecha hay 63.000 se estima según la Secretaria de Movilidad Multimodal y Sostenible que circulan por las vías de la ciudad alrededor de 40.000 mil vehículos foráneos, de los cuales un 60% de estos rodantes, corresponden a vehículos particulares livianos y motocicletas.

Que según informe del estudio de movilidad realizado se determinó que en las determinadas “horas picos” en las 6 principales avenidas de la ciudad en promedio se movilizan 23.000 mil vehículos, de los cuales un 85% de los referidos automotores corresponde a motocicletas, vehículos particulares livianos y vehículos de servicio público tipo taxi; además se logró determinar que el 53% de estos vehículos se moviliza con solo una persona u ocupante.

Que en materia de movilidad y producto de un estudio técnico en el marco del Plan de Movilidad adelantado por la Universidad Nacional se demostró que se ha incrementado ostensiblemente el flujo de vehículos en un área determinada del Distrito de Santa Marta, lo que ha venido incrementando los tiempos de recorrido de vehículos y generando congestión en el tráfico sobre las principales avenidas y algunas vías, por lo que se hace necesario adoptar nuevas medidas para controlar la circulación vehicular y mitigar además la accidentalidad en el área urbana de la jurisdicción del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

Que el mismo informe determinó que el área específica estudiada como zona de congestión, es donde más se genera accidentalidad y una operación crítica sobre los principales corredores toda vez que soportan el mayor flujo vehicular de la ciudad.

Que actualmente en Distrito de Santa Marta viene ejecutando en toda la ciudad adecuaciones de principales avenidas de la ciudad, la recuperación de espacios destinados a la movilidad y el peatón, la recuperación de algunos espacios públicos, la amplia intervención en vías en distintos barrios en el marco del programa de recuperación de toda la malla vial del Distrito, todo esto hace indispensable tomar medidas necesarias que regulen la movilidad en el Distrito de Santa Marta.



Que el Plan de Movilidad una vez culmine nos dará los resultados que darán solución estructural y definitiva a largo plazo de la problemática en materia de movilidad e infraestructura vial de la ciudad, toda vez que el índice demográfico de la ciudad ha aumentado y por consiguiente la extensión geográfica, pero que el mapa vial sigue siendo el mismo.

Que en el marco constitucional y legal aplicable se han ponderado las medidas que se adoptarán mediante este Decreto, teniendo en cuenta criterios de necesidad, eficiencia, proporcionalidad y racionalidad.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto. Este Decreto tiene como objeto regular la movilidad de los vehículos automotores de servicio de transporte público individual de pasajero (tipo taxi) y adoptar las medidas necesarias para disminuir los índices de congestión vehicular en el Distrito, Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta.

Artículo 2. Finalidad. La finalidad de la implementación de las siguientes medidas restrictivas de tránsito y circulación vehicular “Pico y Placa” y otras medidas buscan mejorar la movilidad y el ordenamiento del tránsito de vehículos automotores de servicio de transporte público individual de pasajero tipo (tipo taxi) en el área urbana del Distrito de Santa Marta.

Artículo 3. Ámbito de aplicación. Este Decreto se aplica a los vehículos de Transporte Individual de Pasajero (Tipo Taxi) que circulen en el área urbana del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

Disposiciones Principales

Artículo 4. Restricción de vehículos. Restriñase la circulación y tránsito de vehículos automotores de servicio de transporte público individual de pasajero (tipo taxi) en el área urbana del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, de lunes a viernes en el horario Comprendido entre las 6:00 hasta las 23:59 horas, del mismo día, según el último dígito de la placa de cada vehículo (taxi), de la siguiente manera:

LUNES	0-1
MARTES	2-3
MIÉRCOLES	4-5
JUEVES	6-7
VIERNES	8-9

Parágrafo 1: La restricción de que trata este artículo regirá o se aplicará inclusive los días lunes a viernes que sean festivos o días fiesta.

Artículo 5. Circulación con restricción. Se permitirá excepcionalmente la circulación de los vehículos de servicio de transporte público individual (tipo taxi) en su día de pico y placa solo para efecto de reparación y mantenimiento; solo podrá transitar en los horarios que comprenden entre las 6:00 horas y las 11:00 horas y desde las 15:00 horas hasta las 17:00 horas, además deberá hacerlo con los vidrios laterales abajo, la silla delantera derecha reclinada, sin la silla trasera, sin ocupantes y solo podrá ser operado por el conductor. En caso de no cumplir cualquiera de los anteriores requisitos se impondrán las sanciones pertinentes.

Parágrafo 1: Se permitirá excepcionalmente la circulación de los vehículos automotores de servicio público individual tipo taxi en su día de “Pico y Placa” el día 20 de cada mes, lo anterior en relación a que ese día opera la restricción circulación de motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos en el Distrito.

Artículo 7. Inaplicación Transitoria. Inaplicar entre los días Dieciocho (18) de diciembre de 2017 a las 00:00 horas hasta el Seis (6) de enero de 2018 a las 23:59 horas, la restricción de circulación “Pico y Placa” a los vehículos de Transporte Publico Individual Tipo Taxi de que trata el Artículo 4° del presente Decreto, con el fin de garantizar la prestación del servicio durante la temporada navideña.

Artículo 8. Sanciones por incumplimiento. El conductor que infrinja lo preceptuado en el presente Decreto, incurrirá las sanciones pecuniarias y de inmovilización del vehículo en los casos a que haya lugar de conformidad con lo establecido en la Ley Colombiana y la Resolución

N°. 3027 del 26 de julio de 2010, “Por la cual se actualiza la codificación de las infracciones de tránsito, de conformidad con lo establecido en la Ley 1383 de 2010, se adopta el manual de infracciones y se dictan otras disposiciones”.

Disposiciones Finales

Artículo 9. Remisión de copias. Remítase copias de este Decreto al Comandante del Departamento de la Policía del Magdalena, al Comandante de la Policía Metropolitana de Santa Marta, al jefe de la seccional de Tránsito Y Transporte del Magdalena, al Jefe Seccional de Tránsito y Transporte MESAN, para lo de su competencia y fines pertinentes. De igual manera la Secretaria de Movilidad Multimodal y Sostenible del Distrito de Santa Marta, adelantará la divulgación de este Decreto por medios masivos de comunicación.

Artículo 10. Publicación. Publíquese en la Gaceta Distrital, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 11. Vigencia. Este Decreto rige a partir del día Doce (12) de diciembre de 2017, a las 00:00 Horas, hasta el día Dieciocho (18) de febrero de 2018, a las 23:59 horas y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 12 diciembre de 2017

JIMENA DEL PILAR ABRIL DE ANGELIS
Alcaldesa (e) Distrital

ERNESTO MARIO CASTRO CORONADO
Secretario de Movilidad

CARLOS IVAN QUINTERO DAZA
Director Jurídico Distrital

Proyectó	Juan Carlos De León M.	Apoyo Secretaria de Movilidad
Revisó	Susana Jiménez D.	Asesora Jurídica Secretaria de Movilidad
Revisó	Jader Alfonso Martínez L.	Abogado Oficina Asesora Jurídica

DECRETO NUMERO 349

Fecha: 12 diciembre de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA EL ORDENAMIENTO DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, En ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, en especial de las previstas en el artículo 315, numeral 2° de la Constitución Política, la Ley 105 de 1993, el artículo 91° de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, la Ley 336 de 1996, el Código Nacional de Tránsito Terrestre, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso segundo del artículo primero del Código Nacional de Tránsito Terrestre Ley 769 de 2002, preceptúa que en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio Nacional, sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes. Especialmente de los peatones y discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que es deber Constitucional del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que la Ley 105 de 1993 consagra en su artículo 2, Literal b) y e) como principios fundamentales del transporte el de intervención del Estado. Que corresponde a la planeación, control, regulación y vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas por parte del Estado, y el de la seguridad de las personas, el cual constituye prioridad del sistema y del sector del transporte.

Que la Ley 1551 de 2012 señala el artículo 6°; son funciones de los municipios administrar sus asuntos y prestar los servicios públicos que determine la ley.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 3° de la Ley 336 de 1996, las autoridades competentes al regular el transporte público deben tener en cuenta las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad.

Que son atribuciones del Alcalde cumplir y hacer cumplir la ley, conservar el orden público y dirigir la acción administrativa del Distrito.

Que el Alcalde Distrital es la máxima autoridad competente en materia de tránsito y transporte en el Distrito de Santa Marta, en virtud de lo establecido por la normatividad de transporte Nacional y por el artículo 3 de la Ley 769 de 2002 -Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010 y el artículo 2.2.1.1.2.1 del Decreto Nacional 1079 de 2015.

Que al Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en su calidad de autoridad de Tránsito, en virtud de lo previsto en el artículo 6, 7 y 119 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, le corresponde adoptar las medidas necesarias para regular el tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas, con el fin de disminuir los índices de accidentalidad y la calidad del medio ambiente; sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio, sus acciones deben ser orientadas a la prevención, la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el párrafo 3° del artículo 6° de la Ley 769 de 2002, preceptúa que los Alcaldes, dentro de su respectiva jurisdicción, deberán expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas.

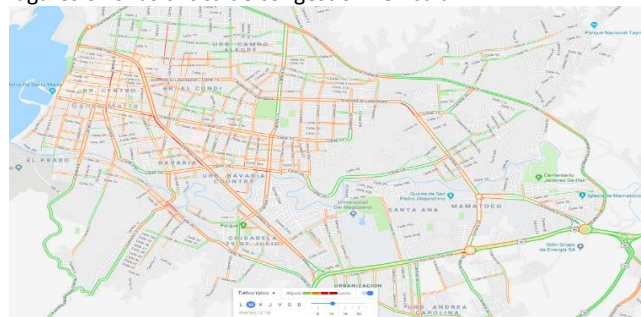
Que según registros, en el Distrito de Santa Marta, hasta la fecha se encuentra Matriculados 63.000 vehículos y conforme a la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible, se estima que circulan por las vías de la ciudad alrededor de 40.000 mil automóviles foráneos, de los cuales un 60% de estos rodantes, corresponden a vehículos particulares livianos y motocicletas.

Que según informe del estudio de movilidad realizado se determinó que en las determinadas "horas picos" en las 6 principales avenidas de la ciudad en promedio se movilizan 23.000 mil vehículos, de los cuales un 85% de los referidos automotores corresponde a motocicletas, vehículos particulares livianos y vehículos de servicio público tipo taxi; además se logró determinar que el 53 % de estos vehículos se moviliza con solo una persona u ocupante.

Que en materia de movilidad y producto de un estudio técnico en el marco del Plan de Movilidad adelantado por la Universidad Nacional se demostró que se ha incrementado ostensiblemente el flujo de vehículos en un área determinada del Distrito de Santa Marta, lo que ha venido incrementando los tiempos de recorrido de los referidos vehículos, generando congestión en el tráfico sobre las principales avenidas y algunas vías de la ciudad, por lo que se hace necesario adoptar nuevas medidas para controlar la circulación vehicular y mitigar además la accidentalidad en el área urbana de la jurisdicción del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

Que el mismo informe determinó que el área específica estudiada como zona de congestión, es donde más se genera accidentalidad y una operación crítica sobre los principales corredores toda vez que soportan el mayor flujo vehicular de la ciudad.

Que respecto a la medida de ordenamiento de tránsito de vehículos automotores precedente se logró determinar un alto grado de incumplimiento de la misma, lo que consecuentemente derivó en un aumento significativo en los niveles de congestión vehicular sobre las principales avenidas en los diferentes horarios de restricción, por las razones antes expuestas y con base en los estudios e informes de comportamiento de la movilidad de la ciudad, se logró determinar los lugares o zonas crítica de congestión vehicular.



Que el Plan de Movilidad una vez culmine nos dará los resultados que darán solución estructural y definitiva a largo plazo de la problemática en materia de movilidad e infraestructura vial de la ciudad, toda vez que el índice demográfico de la ciudad ha aumentado y por consiguiente la extensión geográfica, pero que el mapa vial sigue siendo el mismo.

Que en el marco constitucional y legal aplicable se han ponderado las medidas que se adoptaran mediante este Decreto, teniendo en cuenta criterios de necesidad, eficiencia, proporcionalidad y racionalidad.

Que, en mérito de lo expuesto,

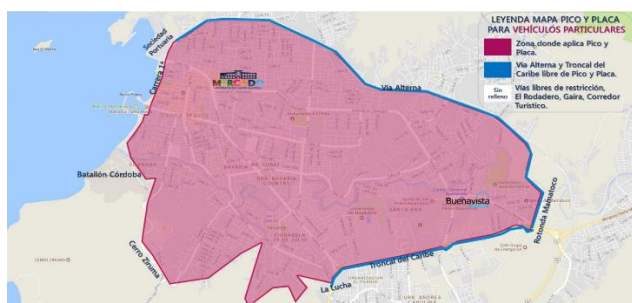
DECRETA

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto. Este Decreto tiene como objeto regular la movilidad de los vehículos automotores particulares y adoptar las medidas necesarias para disminuir los índices de congestión vehicular en el Distrito, Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta.

Artículo 2. Finalidad. La finalidad de la implementación de las siguientes medidas restrictivas de tránsito y circulación vehicular “Pico y Placa” y otras medidas buscan mejorar la movilidad y el ordenamiento del tránsito de vehículos automotor particular en un área delimitada del Distrito de Santa Marta.

Artículo 3. Ámbito de aplicación. Este Decreto se aplica a los vehículos automotores particulares que circulen dentro del área delimitada por el siguiente anillo vial: Carrera 1ª, Batallón Córdoba, Cerro Ziruma, Troncal del Caribe, Vial Alterna de la jurisdicción del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, independientemente del lugar en donde estén matriculados los mismos.



4

Disposiciones principales

Artículo 4. Restricción de vehículos. Restrinjase la circulación y tránsito de los vehículos automotores de servicio particular en la forma establecida en el Artículo 3º del presente Decreto, de lunes a viernes en el horario Comprendido entre las 7:00 a.m. hasta las 7:00 p.m. del mismo día, según el último dígito de la placa de cada vehículo, de la siguiente manera:

LUNES	8-9
MARTES	0-1
MIÉRCOLES	2-3
JUEVES	4-5
VIERNES	6-7

Parágrafo: Autorizar la circulación sola por el día de llegada a los vehículos de los turistas que se vean afectados por la medida de “Pico y Placa”, siempre que demuestren su ingreso a la ciudad con el respectivo comprobante de pago del último peaje expedido fuera del perímetro urbano, con el fin de no ocasionar traumatismo a los viajeros que desconozcan la medida.

Artículo 5. Excepciones. Exceptúense de las prohibiciones contenidas en los artículos anteriores a las siguientes categorías de vehículos.

- Vehículos utilizados por la caravana presidencial
- Vehículos de servicio diplomático o consular. Automotores identificados con las placas especiales por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Vehículos de organismos de seguridad del Estado, los automotores que pertenezcan a hagan parte de las Fuerzas Armadas de Colombia, Policía Nacional, Agencia Nacional de Inteligencia, Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía

General de la Nación, INPEC, Fiscalía General de la Nación y los que ejerzan funciones legales de Policía Nacional.

- Vehículos de entidades oficiales, gobernación del Magdalena, Alcaldía de Santa Marta, autoridades de tránsito.
- Vehículos de los secretarios del nivel directivo de la Alcaldía Distrital.
- Vehículos de autoridades judiciales, automotores de uso exclusivo de jueces y magistrados con jurisdicción y asiento permanente en la ciudad.
- Vehículos de organismo de control, Procuraduría (Regional y Provincial), Contraloría (Departamental y Distrital), Personería y Defensoría del Pueblo.
- Vehículos de uso exclusivo de los Concejales del Distrito de Santa Marta y Diputados del Departamento del Magdalena.
- Vehículos fúnebres, carrozas fúnebres destinados y/o adecuados técnicamente para el traslado de féretros.
- Vehículos de emergencia. Automotores debidamente identificados e iluminados dispuestos para movilizar personas afectadas en salud, prevenir o atender desastres y/o calamidades, o actividades policiales, debidamente registrados como tal con las normas y características que exige la actividad para la cual se matriculen y los automotores propiedad de las empresas que prestan atención médica domiciliaria debidamente identificados, solo cuando en ellos se desplace persona medico en servicio.
- Vehículos particulares adaptados para el servicio de personas con discapacidad cuya condición motora, sensorial o mental limite o restrinja de manera permanente su movilidad, siempre y cuando se utilicen como medio de transporte de estas personas. La condición de discapacidad permanente que limita la movilidad debe ser claramente acreditada con la certificación médica correspondiente, expedida por la EPS.
- Vehículos destinados al control del tráfico, automotores tipo grúa y aquellos destinados al control del tráfico en el Distrito de Santa Marta.
- Vehículos utilizados para la distribución de mercancías, insumos o productos perecederos, únicamente cuando se utilicen como medio de transporte distribución de estos, siempre y cuando dichos vehículos tengan los distintivos de la empresa comercial debidamente acreditada y no vulnere ninguna de las disposiciones del Decreto Distrital 202 del 15 de agosto de 2015, 137 de junio de 2016 y 180 e 28 de julio de 2016, demás decretos distritales modificatorios y/o reglamentarios.
- Vehículos de las empresas de vigilancia, departamentos de seguridad adscritos a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
- Vehículos blindados. Automotores con nivel tres (3) o superior de blindaje, inscritos como tales por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
- Vehículos escoltas. Automotores que estén al servicio de actividades inherentes a la protección de personas debidamente autorizados por la Unidad Nacional de Protección y que hagan parte de esquemas de seguridad autorizados por los organismos del Estado y solo durante la prestación del servicio.
- Vehículos para el transporte de valores.
- Vehículos usados y debidamente registrados para la enseñanza automovilística.
- Vehículos que transporten residuos hospitalarios.
- Vehículos de medios de comunicación. Automotores de propiedad de los medios de comunicación masiva de radio, prensa y televisión, que porten pintados o adheridos en la carrocería en forma visible los distintivos del medio de comunicación y que transporten personal o equipos técnicos de comunicación para el desarrollo de la labor periodística.

- Vehículos de las empresas operadoras de servicios públicos domiciliarios exclusivamente para el mantenimiento, instalación y/o reparación de las redes de servicios públicos en la ciudad, siempre y cuando cuenten con plena y pública identificación, consistente en los logos de la empresa contratante pintado o adherido en la carrocería.
- Vehículos de transporte escolar. Vehículos de propiedad de instituciones educativas y únicamente cuando sean empleados para el transporte de sus estudiantes. Estos deberán operar y estar plenamente identificados de conformidad con las normas que regulan el transporte escolar.
- Vehículos institucionales de servicio público o particular para el transporte de empleados, identificados y marcados con los logos de la empresa y de capacidad inferior a 24 pasajeros.
- Vehículos destinados al transporte de turismo de servicio público o particular debidamente registrador en el Registro Nacional de Turismo, identificados con distintivos y logos de la empresa operadora de turismo y de capacidad inferior a 16 pasajeros.
- Vehículos de uso exclusivo de los Ediles del Distrito de Santa Marta.

CARLOS IVÁN QUINTERO DAZA

Director Jurídico Distrital

ERNESTO MARIO CASTRO CORONADO

Secretario de Movilidad y Multimodal

Proyectó: Juan Carlos de León M- Apoyo Secretaría de Movilidad	
Revisó: Susana Jiménez De León - Asesor Jurídico Secretaría de Movilidad	
Revisó: Jader Alfonso Martínez López - Asesor Jurídico Externo	

Artículo 6. Facultades. Facúltese al Secretario de Movilidad Distrital, para expedir permisos especiales sobre las restricciones establecidas en este Decreto, siempre que cumplan con los requisitos exigidos por dicha entidad.

Artículo 7. Sanciones por incumplimiento. El conductor que infrinja lo preceptuado en el presente Decreto, incurrirá en las sanciones pecuniarias y de inmovilización del vehículo en los casos a que haya lugar de conformidad con lo establecido en la Ley Colombiana y la Resolución N°. 3027 del 26 de julio de 2010, "Por la cual se actualiza la codificación de las infracciones de tránsito, de conformidad con lo establecido en la Ley 1383 de 2010, se adopta el manual de infracciones y se dictan otras disposiciones"

Disposiciones Finales

Artículo 8. Remisión de copias. Remítase copias de este Decreto al Comandante del Departamento de la Policía del Magdalena, al Comandante de la Policía Metropolitana de Santa Marta, al Jefe de la Seccional de Tránsito y Transporte del Magdalena, al Jefe Seccional de Tránsito y Transporte MESAN, para lo de su competencia y fines pertinentes. De igual manera la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible, adelantara la divulgación de este Decreto por medios masivos de comunicación.

Artículo 9. Publicación. Publíquese en la Gaceta Distrital, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 10. Vigencia. Este Decreto rige a partir del día Dieciocho (18) de diciembre de 2017, desde las 00:00 horas, hasta las 23:59 horas, del día Dieciocho (18) de febrero de 2018, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 12 diciembre de 2017

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JIMENA DEL PILAR ABRIL DE ANGELIS

Alcaldesa Encarga del Distrito de Santa Marta

DECRETO NUMERO 350

Fecha: 12 diciembre de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA ACTIVIDAD DE CARGUE Y DESCARGUE EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA ALCALDESA (e) DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, el inciso 2° del literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el artículo 7 de la Ley 769 de 2002 y el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 24 de la Constitución Política prevé que todo colombiano, con las limitaciones que establezca la Ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciar en Colombia.

Que el artículo 82 de la Constitución Política establece que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que la Ley 769 de 2002 establece como principios rectores la seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, cubrimiento, libertad de acceso, plena identificación, libre circulación, educación y descentralización, los cuales deben ser garantizados a nivel local por el Alcalde Distrital.

6

Que la Alcaldesa (e) del Distrito de Santa Marta, en su calidad de autoridad de Tránsito, le corresponde adoptar las medidas necesarias para intervenir y garantizar la seguridad y la comodidad de los habitantes de su territorio, que conlleven a mejorar la movilidad y tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010 con el fin de disminuir los índices de accidentalidad y la calidad del medio ambiente.

Que en desarrollo del artículo 1° de la Ley 769 del 2002, es deber de las autoridades de tránsito velar por el mantenimiento de la libre circulación, principio rector del Código Nacional de Tránsito Terrestre;

Que el artículo 7° de la Ley 769 de 2002 establece que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público, que sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio, y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el artículo 78 de la Ley 769 de 2002 prevé el cargue y descargue en lugares de comercio u obras de construcción de los perímetros urbanos debe hacerse en las zonas y horarios determinados por las autoridades de tránsito para ese fin, y que ninguna entidad pública o privada, ni los propietarios de establecimiento de comercio podrá usar el espacio público frente a sus establecimientos para estacionar sus vehículos o los de sus clientes.

Que el artículo 119 de la misma ley, establece que únicamente las autoridades de tránsito tienen competencia para autorizar el cierre temporal de vías, demarcar zonas, colocar o retirar señales, impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.

Que en razón de la cantidad de mercancía que se comercializa en las áreas de influencia de las zonas turísticas, el centro y el mercado público de Santa Marta, se presenta un tránsito de vehículos de carga de diferentes dimensiones y capacidades, circunstancia que hace necesario adoptar las medidas de control que garanticen la operación de cargue y descargue de vehículos, de conformidad con lo dispuesto en el Código Nacional de Tránsito Terrestre.

Que es deber de la Administración Distrital y particularmente de la autoridad de tránsito y transporte, garantizar una adecuada movilidad en el Distrito de Santa Marta para prevenir problemas de salud pública y ambiental, dado el alto flujo vehicular de carga, además de adoptar las medidas necesarias que conlleven al mejor ordenamiento de tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas, con el fin de disminuir los índices de accidentalidad, medidas que deben obedecer a los principios de necesidad, eficiencia, proporcionalidad y racionalidad.

Que la presencia de vehículos de carga de servicio público y particular en las vías principales y/o arterias de la ciudad, impiden el disfrute y goce del espacio público a la ciudadanía en general, situación que se ha convertido en un problema de movilidad, seguridad y de tipo social, que involucra a todos los habitantes o residentes.

Que en la zona turística del Distrito de Santa Marta y precisamente en la Zona Turísticas de Taganga es menester por parte de la máxima autoridad administrativa, propender por la protección de los turistas nacionales y extranjeros, que visitan nuestra ciudad, brindándole una seguridad y protección vial, dentro y fuera de esta zona turística, en concurso con salvaguardar los bienes jurídicamente tutelados por la ley que pertenecen a la colectividad y los intereses generales de la sociedad.

Que el Mercado Público de Santa Marta se ha convertido en el espacio de recuperación más importante de la ciudad y en reuniones con los diferentes gremios que convergen en actividades comerciales en ese sector se dispuso de mesas de trabajo para que de manera concertada se tomaran las medidas que permitan mejorar la movilidad en esta zona.

Que se hace necesario regular la actividad de circulación, cargue y descargue, almacenamiento de materiales y mercancías, así como el estacionamiento, ya que, en la actualidad en las vías principales y arterias del Distrito de Santa Marta, se presenta altos niveles de congestión, originados por el mal uso de las vías por parte de algunos conductores, comerciantes y particulares.

Que es deber de la Administración Distrital velar por el buen uso de las vías, racionalizándolas de acuerdo con las necesidades y así mismo, de los ciudadanos, transportadores, constructores y comerciantes.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto. Este Decreto tiene como objeto regular el estacionamiento y circulación de vehículos de carga pesada y similares, así como sus actividades de cargue y descargue dentro del Distrito de Santa Marta.

Artículo 2. Finalidad. La finalidad de este Decreto es organizar las actividades de circulación, cargue y descargue para mejorar la movilidad en la ciudad.

Artículo 3. **Ámbito de aplicación.** Este Decreto se aplicará a todos los vehículos que presten el servicio de cargue y descargue de servicio público o particular, de lunes a domingo que circulen en la jurisdicción del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

Disposiciones específicas

Artículo 4. **Restricciones.** Se prohíbe la circulación, estacionamiento, cargue y descargue de vehículos de carga en el Centro, Mercado Público, Rodadero y Taganga, de acuerdo a las siguientes zonas y horarios:

1° Zona Centro del Distrito de Santa Marta. Se prohíbe la circulación, estacionamiento, cargue y descargue en la zona comprendida desde la carrera primera (1ª) hasta la avenida del ferrocarril y desde la calle diez (10) hasta la calle veintidós (22) y sobre la carrera cuarta (4ª) desde la calle veinte nueve (29) hasta la calle veintidós (22).

CAPACIDAD	HORARIO DE RESTRICCIÓN
DESDE 1 TON HASTA 3.5 TON	5:00 PM - 9:00AM
DESDE 3.6 TON HASTA 5 TON	7:00 AM – 8:00 PM
DESDE 5 TON EN ADELANTE	12:00AM – 12:00PM

Parágrafo 1. Se prohíbe la circulación, estacionamiento, cargue y descargue de vehículos de servicio público o particular destinado a carga por toda la Carrera 5ª desde la calle 29 hasta la calle 10 o avenida del Ferrocarril.

2° Zona Mercado Público del Distrito de Santa Marta. (MAPA SALMON) Se prohíbe la circulación, estacionamiento, cargue y descargue en vía pública de todo tipo de vehículos en el sector del Mercado Público, zona comprendida entre la calle diez (10) hasta la calle catorce (14) o Avenida del Libertador y desde la carrera séptima (7) o Avenida del Ferrocarril hasta la carrera once (11).



CAPACIDAD	HORARIO DE RESTRICCIÓN
MENOR DE 5 TON	6:00 AM – 10:00 AM
MAYOR A 5 TON	4:00 AM – 2:00 PM

Parágrafo 2. (MAPA AZUL) Se prohíbe la circulación, estacionamiento, cargue y descargue en vía pública de todo tipo de vehículos en el sector del Mercado Público, zona comprendida entre la calle siete (7) hasta la calle catorce (14) o Avenida del Libertador y desde la carrera once (11) hasta la carrera trece (13).

CAPACIDAD	HORARIO DE RESTRICCIÓN
MAYOR A 5 TON	4:00 AM – 2:00 PM

Parágrafo 3. (MAPA AMARILLO) Se prohíbe la circulación, estacionamiento, cargue y descargue en vía pública de todo tipo de vehículos en el sector del Mercado Público, zona comprendida entre la calle siete (7) hasta la calle nueve (9) y desde la carrera séptima (7) hasta la carrera once (11).

CAPACIDAD	HORARIO DE RESTRICCIÓN
MAYOR A 5.5 TON	4:00 AM – 2:00 PM

Parágrafo 4. **Excepciones.** Exceptúense los vehículos de carga de cualquier capacidad, de servicio público o particular que hagan la actividad de cargue y descargue de frutas, verduras y hortalizas los cuales harán en la calle doce (12) entre carrera Novena (9°) y decima (10°), exclusivamente en las áreas delimitadas y plenamente señalizadas para efectuar dicha labor, en horarios de 8:00 p.m. a 5:00 a.m. del día siguiente, y deberán circular por la vía Alternativa con carrera once (11) y cruzar por la calle nueve (9) hasta la carrera diez (10) con calle 12 para entrar, y salir de la zona del mercado por la calle doce (12) hasta la carrera octava (8°) o Avenida Ferrocarril cruzar hasta la derecha hasta llegar a la carrera (1) y tomar la vía Alternativa.

3°. Zona turística del Rodadero. Se prohíbe el estacionamiento, circulación, cargue y descargue en la zona turística del Rodadero comprendida entre la carrera primera (1ª) hasta la carrera cuarta (4ª) y entre la calle primera (1ª) hasta la calle veinte (20) de Rodadero sur.

CAPACIDAD	HORARIO DE RESTRICCIÓN
MAYOR A 5 TON	6:00 AM – 11:59 PM

4°. Zona turística de Taganga. Se prohíbe la circulación, estacionamiento, cargue y descargue en la zona turística de Taganga comprendida entre la carrera primera (1ª) con carrera tercera (3ª) y entre la calle primera (1ª) hasta la calle doce (12).

CAPACIDAD	HORARIO DE RESTRICCIÓN
MAYOR A 3.5 TON	6:00 AM – 11:59 PM

Parágrafo 4. Prohíbese la circulación, estacionamiento, en las distintas vías públicas de la zona turística de Taganga Distrito de Santa Marta, para vehículos de maquinaria pesada en cualquier de sus modalidades o capacidades de peso, prohibición delimitada y comprendida de la siguiente forma:

- Prohíbese la circulación o estacionamiento, en todo el perímetro urbano de las zonas turísticas de Taganga.
- Prohíbese la circulación o estacionamiento, en las Zonas comprendidas entre la carrera 11 con Calle 1, Barrio Pescaito (CAI del Barrio San Jorge) y vías principales de acceso a la zona.

Artículo 5. **Prohibiciones en vías principales.** Se prohíbe la circulación, el estacionamiento, cargue y descargue de vehículos cuya capacidad supere las cinco toneladas (5 Ton) en las vías principales y arterias del Distrito, de acuerdo con el plan de Ordenamiento Territorial (POT) vigente.

CAPACIDAD	HORARIO DE RESTRICCIÓN
MAYOR A 5 TON	12:00 AM – 11:59 PM
MENOR DE 5 TON	6:00 AM – 9:00AM, 11:00 PM – 3:00PM 5:00PM – 8:00 PM

Parágrafo 1. **Vías principales.** Para los efectos de este artículo, entiéndase como vías principales las siguientes:

- Avenida del Río, desde la carrera quinta (5ª) hasta la avenida del Libertador.
- Avenida Santa Rita, desde la carrera primera (1ª) hasta la calle veinticuatro (24) y continua a la avenida del libertador.
- Avenida de los Estudiantes, desde la Avenida del Ferrocarril hasta la Avenida del Libertador.
- Carrera Quinta (5ª) desde la Avenida del Río hasta la Avenida del Ferrocarril.
- Carrera Diecinueve (19) desde la Avenida del Ferrocarril hasta la vía alterna.

- f. Carrera Primera (1ª) desde la Avenida del Ferrocarril hasta la calle Veintinueve (29).
- g. Avenida del Libertador, desde la glorieta de la Quinta de San Pedro Alejandrino hasta la glorieta del antiguo Reten de Mamatoco

Parágrafo 2. Vías Arterias. Para los efectos de este artículo, entiéndase como vías arterias las siguientes:

- a. Avenida del Ferrocarril, desde la carrera primera (1ª) hasta la glorieta de La Lucha.
- b. Avenida del Libertador, desde el parque Sesquicentenario hasta la glorieta de La Quinta de San Pedro Alejandrino.
- c. Avenida Hernández Pardo, desde la calle veintidós (22) hasta la glorieta del Rodadero.

Parágrafo 3. Sanciones. El incumplimiento a lo previsto en este artículo será sancionado de conformidad con el artículo 131 de la ley 769 de 2002, modificada por el artículo 21 de la ley 1383 de 2010.

Artículo 6. Centros de acopios. Los supermercados que se encuentren dentro de las vías reguladas por los artículos anteriores deberán cumplir con una zona especial de cargue y descargue, mediante la implementación de un lote o bodega que funcione como centro de acopio para la movilización de vehículos tipo tracto-camión de carga pesada mayor a ocho toneladas (8T).

Por fuera de las zonas y vías ya reguladas, los supermercados podrán transportar sus mercancías mediante vehículos tipo camión pequeño, de tres y media toneladas (3.5T) aptos para transitar dentro del perímetro urbano en el horario permitido.

Parágrafo 1. No se podrán utilizarla calzada ni las vías peatonales para el estacionamiento de vehículos, equipos, depósitos de materiales, productos o elementos que interfieran con el libre tránsito vehicular y/o peatonal.

Artículo 7. Desplazamiento Autónomo de Maquinaria industrial y/o De construcción: los vehículos y maquinaria industrial y/o de construcción podrán circular en las vías abiertas al público en el distrito de Santa Marta siempre y cuando cumplan con las estipulaciones establecidas en las resoluciones No.03157 del 17 de octubre 2014 y 12335 de diciembre 28 de 2014 expedidas por el Ministerio de Transporte.

Artículo 8. En todos los casos los vehículos articulados que transporten maquinaria deberán desplazarse juntos con vehículos acompañantes en la parte delantera y trasera de acuerdo con las exigencias previstas por la reglamentación nacional vigente aplicable para carga extra dimensionada o extra pesada.

Parágrafo 1°. Para los fines del presente Decreto, entiéndase por maquinaria industrial y/o de construcción, la diseñada para tales operaciones y que posee mecanismo de locomoción.

Parágrafo 2°. El transporte de maquinaria destinada a obras públicas deberá atender, en todo caso, las condiciones restantes para su desplazamiento por fuera de la obra, cumpliendo, además, las exigencias del plan de manejo de tráfico correspondiente, el cual deberán contener estrictas medidas de seguridad para tales eventos.

Artículo 9. Traslados de Escombros: los vehículos que trasladen escombros deberán contar con los documentos exigidos por la autoridad ambiental y con una identificación visible desde el exterior de vehículo que señale la dirección de la obra, el número de contrato si lo hubiere, y el nombre y teléfono de la entidad contratante o del propietario de los escombros.

En los casos de brigadas de aseo y limpieza no se requerirá la descripción del recorrido, pero el conductor deberá portar documento expedido por el contratante de la carga, el cual deberá describir los vehículos y el lugar de origen, así como el nombre, dirección y teléfono del contratante.

Artículo 10. Solicitud de permiso. Los vehículos automotores y/o cualquier otro vehículo de maquinaria industrial o de construcción que por fuerza mayor requieran ingresar al distrito para efectuar labores de cargue, descargue y almacenamiento, así como el estacionamiento en las vías principales en los horarios expresamente prohibidos por este decreto deberán obtener un permiso especial de la Secretaría de Movilidad.

Las entidades financieras que sólo puedan efectuar el cargue y descargue de valores sobre las vías establecidas en este decreto deberán demostrar tal circunstancia ante la autoridad de tránsito mencionada y tramitar un permiso especial.

Todos los permisos especiales deberán presentarse ante la autoridad de Tránsito Distrital y requerirán:

1°. Carta de solicitud explicando la actividad a realizar, identificando la dirección exacta y uso del suelo del inmueble donde se hará la labor de cargue y descargue

2°. Paz y salvo por concepto de multas y sanciones por infracciones de tránsito a nivel nacional y local del propietario del vehículo, expedido por el SIMIT y SIETT, respectivamente, en la misma fecha de radicación del trámite.

En el caso de persona jurídica deberá anexarse paz y salvo, tanto del documento de identificación del representante legal, como el de la persona jurídica

3°. Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o por la entidad respectiva, en caso de tratarse de persona jurídica.

4°. Fotocopia de la cedula de ciudadanía de quien solicita el trámite; en caso de que se trate de una persona jurídica, de su representante legal.

5°. Pago de los derechos de trámite.

El estacionamiento de vehículos para estas operaciones en los horarios señalados en los artículos anteriores, solo podrá efectuarse conforme a lo dispuesto en este Decreto.

Solamente cuando sea autorizado el permiso por parte de la autoridad de tránsito, el interesado deberá pagar los derechos del trámite, para posteriormente reclamar el permiso especial.

Artículo 11. Excepción de la prohibición. Para los vehículos que sirvan a la prestación de función pública, como la Policía, cuerpos de seguridad, Bomberos, ambulancias, Defensa Civil, Aseo, Tránsito y vehículos oficiales, no se limitará el estacionamiento cuando lo haga en cumplimiento de sus funciones. En todos los casos deberán colaborar con las autoridades de tránsito y el conductor deberá permanecer en el vehículo.

No estarán comprendidos en esta excepción los vehículos que realicen actividades de mantenimiento y reparación de las redes de servicios públicos, los cuales deberán tramitar el permiso especial expedido por la autoridad de tránsito.

Artículo 12. Prohibición sobre descargue de mercancías y alimentos. Bajo ninguna circunstancia se podrá efectuar descargue de mercancía y/o productos alimenticios sobre zonas de seguridad, andenes o espacio públicos.

Queda prohibido el expendio o venta de mercancía o productos alimenticios en tracto- camión, camión, motocarro y vehículos particulares en el espacio público del Distrito de Santa Marta.

El conductor que infrinja lo preceptuado en el presente decreto incurrirá en las sanciones pecuniarias y de inmovilización del vehículo en los casos a que haya lugar de conformidad con lo establecido en la Ley colombiana y la Resolución No. 3027 del 26 de junio de 2010, "Por lo cual se actualiza la codificación de las infracciones de tránsito, de conformidad con lo establecido en la ley 1383 de 2010, se adopta el manual de infracciones y se dictan otras disposiciones".

La autoridad de tránsito y la Policía de Tránsito serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de este Decreto y sancionar el incumplimiento del mismo, de acuerdo con lo previsto por las normas rectoras de tránsito y transporte vigentes.

Disposiciones finales

Artículo 13 *Divulgación*. La Secretaría de Movilidad, La Oficina de Comunicaciones y Prensa de la Alcaldía Distrital, adelantarán la divulgación de las medidas contenidas en este Decreto por medios masivos de comunicación.

Artículo 14. *Remisión de copias*. Remítase copia de este Decreto al Comandante del Departamento de Policía del Magdalena, al Comandante del Distrito de Policía de Santa Marta, al Comandante de la Seccional de Tránsito del Magdalena y al Comandante de la Policía de Tránsito de Santa Marta, para lo de su competencia y fines pertinentes.

Artículo 15. *Publicación*. Publíquese en la Gaceta Distrital, en los términos del código contencioso administrativo.

Artículo 16. *Vigencia y derogatorias*. Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a 12 diciembre de 2017

JIMENA ABRIL DE ANGELIA
Alcaldesa (E) Distrital

ERNESTO MARIO CASTRO CORONADO
Secretario de Movilidad

CARLOS IVAN QUINTERO DAZA
Director Jurídico Distrital

Proyectó: Reinaldo Martínez – Auxiliar Adtvo. Secretaría de Movilidad
Revisó: Juan Carlos De León – Apoyo Secretaría de Movilidad
Revisó: Jader Alfonso Martínez – Abogado Dirección Jurídica Distrital

Proyecto de Acuerdo No. 029
ACUERDO NUMERO 025
Fecha: 12 diciembre de 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE LE OTORGAN FACULTADES PRECISAS Y PRO-TÉMPORE AL ALCALDE DISTRITAL DE SANTA MARTA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES PARA FINANCIAR PROYECTOS DE INVERSION INCLUIDOS EN EL PLAN DE DESARROLLO DE DISTRITAL 2016-2019 UNIDOS POR EL CAMBIO – SANTA MARTA CIUDAD DEL BUEN VIVIR Y SE LE CONCEDEN OTRAS AUTORIZACIONES"

EL CONCEJO DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA, en uso de sus facultades Constitucionales, en especial las contenidas en los Artículos 313° y 345° de la Carta Política, y Legales, contenido en el Decreto-Ley 111 de 1996 y Reglamentario, contenido en el Acuerdo Distrital No. 003 de 2012.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Facultase y autorícese al señor Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta para comprometer vigencias futuras excepcional para realizar los trámites y actuaciones necesarias para celebrar contratos, convenios y demás actos administrativos necesarios para la ejecución del PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR –PAE-, hasta por un monto de DIEZ MIL DOSCIENTOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$10.215.627.826.62), con las siguientes asignaciones:

CONCEPTO	VALOR
SGP A.E. – Alimentación Escolar	1,054,964,101.00
Seguridad Alimentaria Y Nutricional (Transporte Gas)	1,262,500,000.00
Programa de Alimentación Escolar (SGP Libre Inversión)	1,671,257,649.62
Alimentación Escolar Regular – PAE (Res.21802/17)	1,092,438,371.00
Alimentación Escolar Regular – PAE 2018	1,002,738,705.00
Alimentación Escolar Jornada Única – PAE (Res.21801/17)	2,570,853,600.00
Alimentación Escolar Jornada Única – PAE 2018	1,560,875,400.00
TOTAL	10,215,627,826.62

ARTÍCULO SEGUNDO. - Facultase y autorícese al señor Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta para comprometer vigencias futuras excepcional para realizar los trámites y actuaciones necesarias para celebrar contratos, convenios y demás actos administrativos necesarios para la ejecución del PROGRAMA DE TRANSPORTE ESCOLAR, hasta por un monto de DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE (2,631,000,000.00).

CONCEPTO	VALOR 2018
TRANSPORTE ESCOLAR ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y CDI	2,631,000,000.00

ARTÍCULO TERCERO.- Facultase y autorícese al señor Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta para comprometer vigencias futuras excepcional para realizar los trámites y actuaciones necesarias para celebrar contratos, convenios y demás actos administrativos necesarios para la ejecución del PROGRAMA DE NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES Y CAPACIDADES EXCEPCIONALES hasta por un monto de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE.

CONCEPTO	VALOR 2018
PROGRAMA DE NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES Y CAPACIDADES EXCEPCIONALES	245,289,773.00

ARTÍCULO CUARTO:- Facultase al Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, para suscribir los contratos en asunción de compromisos con cargos a presupuestos de vigencias futuras excepcionales en los términos de los artículos Primero hasta el Tercero del presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO:- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación previa la sanción y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a Los Diez (10) día del mes de Diciembre del año Dos Mil Diecisiete (2017).

CARLOS ALBERTO PINEDO CUELLO

Presidente Concejo Distrital de Santa Marta.

DARIO JOSE LINERO MEJIA

Secretario General Concejo Distrital de Santa Marta.

CONCEJO DISTRITAL.- SECRETARIA GENERAL.- Distrito de Santa Marta a los Diez (10) día del mes de Diciembre del año Dos Mil Diecisiete (2017). El suscrito Secretario General del Honorable Concejo Distrital de Santa Marta.-

CERTIFICA.- Que el presente Acuerdo surtió los dos (2) debates de rigor en fechas y sesiones diferentes.

DARIO JOSE LINERO MEJIA

Secretario General Concejo Distrital de Santa Marta.

El Proyecto de Acuerdo No. 029 del 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE LE OTORGAN FACULTADES PRECISAS Y PRO-TÉMPORE AL ALCALDE DISTRITAL DE SANTA MARTA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES PARA FINANCIAR PROYECTOS DE INVERSION INCLUIDOS EN EL PLAN DE DESARROLLO DISTRITAL 2016-2019 UNIDOS POR EL CAMBIO- SANTA MARTA CIUDAD DEL BUEN VIVIR Y SE LE CONCEDEN OTRAS AUTORIZACIONES" Fue recibido en el Despacho DEL Alcalde el día 12 de diciembre de 2017.

10

Vistas las constancias que preceden, se procede a sancionarlo de conformidad con los artículos 76 y 81 de la Ley 136 de 1994.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los doce (12) días del mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

JIMENA ABRIL DE ANGELIS

Alcaldesa Distrital (E)

Carlos Iván Quintero Daza – Director Jurídico Distrital